RESPUESTA DE LA ENTIDAD A OBSERVACIONES EVALAUCIÓN DEFINITIVA

FECHA	:	30 DE OCTUBRE DE 2025
REFERENCIA	:	FDLSUBA-LP-016-2025 (134819)
MODALIDAD	:	LICITACIÓN PÚBLICA
OBJETO	:	PRESTAR SERVICIOS ORIENTADOS AL FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL Y LA INTEGRACIÓN LOCAL DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y DE LAS PERSONAS ACTIVAS Y EN PROCESO CON LA AGENCIA NACIONAL PARA LA REINCORPORACIÓN, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS PEDAGÓGICOS, ARTÍSTICOS, CULTURALES Y DE RECONCILIACIÓN QUE FOMENTEN LA APROPIACIÓN SOCIAL DE LA MEMORIA, LA VERDAD Y LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN EL MARCO DEL PROYECTO 2467 "SUBA TEJE NUEVAS HISTORIAS
PRESUPUESTO OFICIAL	:	OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($887.695.000)
PRESUPUESTO OFICIAL EN SMMLV	:	623,6003 SMMLV

La Fondo Desarrollo Local de Suba en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios en especial el Decreto Reglamentario Único 1082 de 2015, se presentaron observaciones al informe definitivo de evaluación técnico; como se relaciona a continuación:

OBSERVACIÓN No. 1:

PROPONENTE: CORPORACION ESCALANDO FUTURO

Se solicita al Comité Evaluador rechazar la propuesta presentada por Ikala, en ocasión a que el formato número 12 correspondiente a la propuesta económica solicitaba diligenciar el valor unitario por IVA y calcular el valor total. Dos columnas a diligenciar por cada proponente. Al observar la propuesta del proponente Ikala, se observa que la pestaña 1 no fue diligenciada por el proponente, pero añade una pestaña donde modifica el formato de propuesta económica por cuanto diligencia las columnas con valor unitario y en valor total que son la columna I y la J colocada en una casilla que dice observaciones y vuelve y diligencia valor unitario que dice Ikala con las columnas N y N, esto quiere decir que esta presentando dos ofertas o dos valores en cada una. Adicional pues que modifica el formato En el número 7.4.11 se manifiesta que no se puede modificar el formato de propuesta económica. Que literalmente dice el proponente no podrá modificar el formato establecido para la presentación de la oferta económica, so pena, de su rechazo. Entonces solicitó al Comité Evaluador hacer cumplir este literal del pliego de condiciones, el cual es Ley para las partes.

OBSERVACIÓN No. 2: (SECOP II)

PROPONENTE: ASOCIACION COORDINADORA CIVICA NACIONAL COORDINA:

Revisando la evaluación del proceso, vemos qué no se asignó el puntaje por empresa de mujeres, mipyme y discapacidad, argumentando que:

No se anexo el documento correspondiente para el caso de vinculación de personas en condición de discapacidad

No se cumple con el criterio de mipyme y

No se posee la calidad de empresa de mujeres.

Adicionalmente, revisando las notas en la calificación de COORDINA, nombran a la organización ESCALANDO FUTURO.

No entendemos que criterios aplicaron al momento de evaluar, toda vez que revisada nuestra propuesta cargada en el SECOP, se evidencia el cumplimiento a través de los documentos legales requeridos como son la cámara de comercio de Bogotá, la certificación suscrita por la representante legal y la contadora, para el caso de certificar empresa de mujeres, la certificación suscrita por la representante legal para el caso de acreditación Mipyme y la certificación de vinculación personal en condición de discapacidad con el respectivo documento del Ministerio de Trabajo, esto conforme a lo establecido en los decretos 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Revisado el archivo también se encuentra que se anexaron los documentos de vinculación de persona en discapacidad conforme a lo establecido en el pliego para acceder al puntaje.

En atención a lo anterior, comedidamente solicitamos nos asignen los puntajes correspondientes y se corrija la mención respecto a que no somos la organización ESCALANDO FUTURO.

Suspensión del Trámite	
Teniendo en cuenta que son las **12:35.** y de acuerdo con la necesidad que tiene la Entidad de resolver de fondo las observaciones presentadas, el comité técnico solicita la suspensión de la audiencia durante dos (2) horas. Por lo antes expuesto el alcalde local **César Augusto Salamanca Rojas**, suspende la actuación, siendo las 12:35M.	
Hora de Suspensión:	12:35 M., del 30 de octubre de 2025.
Hora de Reinicio:	14: 35 P.M. del 30 de octubre de 2025.

Una vez cumplido el término de la suspensión del trámite se reanuda la audiencia.

1.1. Respuesta de la entidad a las observaciones presentadas por los oferentes

La Entidad procede a dar respuesta a las observaciones dadas:

Observación presentada en Audiencia por el Proponente: CORPORACION ESCALANDO FUTURO

Se solicita al Comité Evaluador rechazar la propuesta presentada por Ikala, en ocasión a que el formato número 12 correspondiente a la propuesta económica solicitaba diligenciar el valor unitario por IVA y calcular el valor total. Dos columnas a diligenciar por cada proponente. Al observar la propuesta del proponente Ikala, se observa que la pestaña 1 no fue diligenciada por el proponente, pero añade una pestaña donde modifica el formato de propuesta económica por cuanto diligencia las columnas con valor unitario y en valor total que son la columna I y la J colocada en una casilla que dice observaciones y vuelve y diligencia valor unitario que dice Ikala con las columnas N y N, esto quiere decir que esta presentando dos ofertas o dos valores en cada una. Adicional pues que modifica el formato En el número 7.4.11 se manifiesta que no se puede modificar el formato de propuesta económica. Que literalmente dice el proponente no podrá modificar el formato establecido para la presentación de la oferta económica, so pena, de su rechazo. Entonces solicitó al Comité Evaluador hacer cumplir este literal del pliego de condiciones, el cual es Ley para las partes.

Respuesta por parte del Comité Evaluador:

En atención a la observación presentada por el proponte CORPORACIÓN ESCALANDO FUTURO frente a IKALA SAS, respecto a la modificación del formato de presentación de las propuestas económicas -valores unitarios-, se informa lo siguiente: al revisar el formato presentado por el proponente IKALA SAS, se constató la inclusión de una hoja adicional en la oferta económica y la adición de las columnas L y M en este formato. Asimismo, en la hoja incorporada se presentan dos valores correspondientes a la propuesta: en la columna J, el valor de $879.544.791 pesos MCTE y en la columna M, el valor de $878.332.586 pesos MCTE.

En consecuencia, se acoge la observación, dado que el pliego de condiciones, en el numeral 7.4.1.1 “Determinación del método para la ponderación de la propuesta económica”, establece expresamente que: “El proponente no podrá modificar el formato establecido para la presentación de la oferta económica so pena de rechazo”; en consecuencia, en el numeral 10.1. CAUSALES DE RECHAZO, el FDLS rechazará las ofertas presentadas por los proponentes cuando:

“3. Cuando se presenten varias propuestas hechas por el mismo oferente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes, se admitirá la primera en orden de recepción y se rechazarán todas las propuestas siguientes donde aparezca el mismo oferente.
10. Cuando se evidencie que existe inexactitud o inconsistencia entre la información, las declaraciones presentadas por el proponente y los soportes que acrediten tales situaciones y el proponente no realice las aclaraciones del caso o las aclaraciones realizadas no permitan al FDLS superar la inexactitud o inconsistencia.
15. Cuando el proponente no presente oferta económica en la plataforma SECOP II y en el formato de propuesta económica.
18. Cuando un proponente presente más de una oferta para el mismo grupo por si o por interpuesta persona. Se entienden incluidas en esta causal, las participaciones en sociedades, asociaciones, corporaciones, así como los consorcios, uniones temporales, que se estén presentando al mismo grupo. En este caso, se rechazarán las propuestas que se encuentren en esta situación.
28 Cuando la propuesta contenga defectos insubsanables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.
29. Además de las causales de rechazo establecidas en el presente pliego, serán causales de rechazo las contenidas en las normas legales vigentes”.

En este orden, se realiza ajuste al informe final de evaluación del proceso de Licitación Pública No. 016-2025

Observación No. 2: ASOCIACION COORDINADORA CIVICA NACIONAL COORDINA:
(Recibida a través de la plataforma SECOP II)

Revisando la evaluación del proceso, vemos qué no se asignó el puntaje por empresa de mujeres, Mipyme y discapacidad, argumentando que:

No se anexo el documento correspondiente para el caso de vinculación de personas en condición de discapacidad

No se cumple con el criterio de Mipyme y

No se posee la calidad de empresa de mujeres.

Adicionalmente, revisando las notas en la calificación de COORDINA, nombran a la organización ESCALANDO FUTURO.

No entendemos que criterios aplicaron al momento de evaluar, toda vez que revisada nuestra propuesta cargada en el SECOP, se evidencia el cumplimiento a través de los documentos legales requeridos como son la cámara de comercio de Bogotá, la certificación suscrita por la representante legal y la contadora, para el caso de certificar empresa de mujeres, la certificación suscrita por la representante legal para el caso de acreditación Mipyme y la certificación de vinculación personal en condición de discapacidad con el respectivo documento del Ministerio de Trabajo, esto conforme a lo establecido en los decretos 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:
1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Revisado el archivo también se encuentra que se anexaron los documentos de vinculación de persona en discapacidad conforme a lo establecido en el pliego para acceder al puntaje.

En atención a lo anterior, comedidamente solicitamos nos asignen los puntajes correspondientes y se corrija la mención respecto a que no somos la organización ESCALANDO FUTURO.

Respuesta por parte del Comité Evaluador:

1) Con respecto a la observación presentada por la **ASOCIACION COORDINADORA CIVICA NACIONAL COORDINA** vía mensaje Plataforma Secop II, el día 29 de octubre 2025

El Comité manifiesta los siguiente.

Una vez revisado el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres, en el cual se expresa que: *"Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:*

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO . Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

(Adicionado por el Art. 3 del Decreto 1860 de 2021)"

Por lo anterior, la entidad acoge la observación y se otorga el puntaje de mujeres.

Por su parte, en la observación relacionada con MIPYMES, una vez analizada la observación y de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales podrán establecer criterios diferenciales que promuevan la participación de las MIPYMES y de emprendimientos de mujeres en los procesos de contratación, siempre que los oferentes acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente.

La Ley 2069 de 2020 (Ley de Emprendimiento) desarrolla dichos criterios diferenciales, definiendo los emprendimientos de mujeres como empresas con ánimo de lucro en las que la participación femenina es mayoritaria en la propiedad, la dirección o la gestión, y que desarrollan actividades económicas productivas orientadas a la generación de utilidades.

Por su parte, el reconocimiento de MIPYMES recae en unidades empresariales formalmente constituidas con ánimo de lucro y clasificadas según los parámetros establecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En este mismo sentido, de conformidad con el Concepto C-115 de 2025 emitido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), si bien son sujetos con capacidad para contratar con el Estado, no pueden ser catalogadas como MIPYMES ni como emprendimientos de mujeres, salvo que cumplan de manera concurrente con los elementos estructurales definidos en la Ley 2069 de 2020, entre ellos el ánimo de lucro y la generación de utilidades.

El citado concepto establece expresamente que:

"Las ESAL no pueden ser asimiladas a MIPYMES ni a emprendimientos de mujeres en los términos de la Ley 2069 de 2020, por cuanto su naturaleza jurídica excluye el ánimo de lucro y la distribución de utilidades, elementos determinantes para efectos del otorgamiento de los puntajes diferenciales."

En relación a la observación presentada por la Asociación Coordinadora cívica Nacional – Coordina acredita su naturaleza jurídica como Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), conforme a la certificación de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio.

No obstante, dicha condición no cumple con los parámetros exigidos por la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015 para acceder al puntaje diferencial por MIPYME o emprendimiento de mujeres, toda vez que:

- La ESAL no tiene ánimo de lucro ni genera utilidades susceptibles de reparto.
- No se encuentra clasificada como micro, pequeña o mediana empresa conforme a la normativa empresarial vigente.
- La definición de emprendimiento de mujeres es aplicable únicamente a empresas con ánimo de lucro que cumplan las condiciones de liderazgo y participación femenina en su estructura económica.

Con fundamento en lo expuesto el FDL SUBA no acoge la observación y en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la Ley 2069 de 2020 y el Concepto C-115 de 2025 de Colombia Compra Eficiente.

Adicionalmente se procedió a verificar el cumplimiento del criterio de discapacidad conforme los documentos entregados por el proponente por lo que se otorga este puntaje.

De acuerdo con lo anterior, la entidad ACOGE PARCIALMENTE la observación en el sentido de otorgar puntaje únicamente para el factor mujeres y discapacidad, toda vez que cumple con el criterio establecido en el Decreto 1082 de 2015 y se procede a modificar el informe de evaluación técnico definitivo según audiencia.

CONCLUSIONES DE LA ENTIDAD

Una vez atendidas las observaciones presentadas, la entidad concluye que las Respuesta proporcionadas y aceptadas serán tenidas en cuenta en la evaluación definitiva del proceso de **Licitación Pública FDLSUBA-LP-016-2025 (134819)** según corresponda**.**

Proyectó componente Técnico: Sergio Mejía Dussan – Estructurador área Planeación CTO. 835-2025
Proyectó componente Jurídico: Paola Fernanda Ortegón Puentes - Abogada oficina de contratación CTO. 738-2025
Proyectó componente Jurídico: Jenny Salek Correal - Abogada oficina de contratación CTO. 995-2025
Revisó: Alba López Gómez - Líder oficina de contratación, CTO. 042-2024